

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 56 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A 03 FEB 2012

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **EDGAR ANSELMO QUINTERO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.244.059 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A**, identificada con nit 800.247.814-1, con matrícula mercantil No 622093 del 8 de noviembre de 1994, constituida por escritura pública No 1790 de la Notaria 46 de Bogotá del 26 de julio de 1994, inscrita el 8 de noviembre de 1994, bajo el número 469.395 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 3 de febrero de 2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora Jurídica, sustenta la necesidad: "... Con la expedición de la Ley 1324 [1] del 13 de julio de 2009, se dio inicio al proceso de transformación y modernización del ICFES con el objeto de optimizar el desempeño de la entidad, fortalecer de su actividad misional y asegurar la gestión administrativa orientada a la oportuna y adecuada prestación del servicio a la comunidad en general. Para lograr los anteriores objetivos fueron promulgados los Decretos 5014 de 2009, por el cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, Decreto 5015 de 2009, por el cual se estableció la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto, y el Decreto 5016 de 2009, mediante el cual se aprobó la modificación de la planta de personal del ICFES. Con ocasión de la reestructuración de la entidad se promovieron demandas en contra el ICFES a partir de 2010, por parte de ex funcionarios que no fueron incorporados a la nueva planta, las cuales aún continúan su curso procesal ante las autoridades judiciales competentes y cuya atención exige una adecuada y oportuna defensa judicial con el objeto de proteger los intereses institucionales y prevenir la ocurrencia del daño antijurídico que eventualmente podría llegar a afectar los intereses del Instituto. Para los efectos descritos se requiere contar con los servicios de profesionales del derecho que ejerzan la representación judicial del ICFES en los procesos en los que éste es parte, que se encuentren altamente calificados, cuenten con amplia experiencia en el ejercicio profesional y particularmente en el litigio en materia de Derecho Laboral Administrativo, toda vez que el ICFES no dispone en su planta de personal, del recurso humano suficiente para atender estos servicios. Se requiere una firma de abogados de reconocida idoneidad que ejerza la representación judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y experiencia en del campo del derecho laboral administrativo, que comprenda la sustanciación, atención a audiencias de prácticas de pruebas, conciliación, administración y vigilancia directa los procesos, y todas las actividades jurídico procesales pertinentes..." **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico del 01 de febrero del 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a la firma QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A a presentar oferta para la contratación directa del servicio profesional "de representación judicial del ICFES en los procesos en que éste sea parte o llegare a ser, relacionados con la reestructuración de la planta de personal del Instituto, con ocasión del proceso de modernización y transformación del ICFES a raíz de la expedición de la ley 1324 de 2009. La representación judicial incluye todas aquellas actuaciones y diligencias judiciales propias de cada proceso, según el caso.", a la cual se adjuntó la requisición. **3** Que mediante comunicación de fecha 3 de febrero de 2012 el representante de la firma QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 56 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A 03 FEB 2012

acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación 4 Que la sociedad en mención cuentan con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar 5 Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 86 de 2012 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista..." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de representación judicial del ICFES en los procesos en que éste sea parte o llegare a ser, relacionados con la reestructuración de la planta de personal del Instituto, con ocasión del proceso de modernización y transformación del ICFES a raíz de la expedición de la ley 1324 de 2009. La representación judicial incluye todas aquellas actuaciones y diligencias judiciales propias de cada proceso, según el caso.. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar sus servicios personales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 2. Entregar un documento a los 5 días hábiles siguientes al inicio del contrato, que contenga: A. Análisis del estado actual de los procesos entregados por el ICFES para el ejercicio de la representación judicial. B. Frente a cada proceso asignado debe realizar una descripción de la estrategia de defensa judicial que comprenda la realización de los actos jurídico-procesales procedentes. 3. Ejercer la representación judicial de los procesos que le sean asignados, en que haga parte el ICFES, relacionados con la reestructuración del Instituto, con ocasión del proceso de modernización y transformación del ICFES, ordenado mediante la Ley 1324 de 2009 y decretos reglamentarios. 4. Recibir en el estado en que se encuentran los procesos judiciales objeto de la contratación. 5. Realizar el control, auditoria, sustanciación y vigilancia de los procesos judiciales en los que el ICFES haga parte, y que sean asignados por la supervisora del contrato. 6. Presentar oportunamente en los diferentes despachos judiciales los poderes que le sean otorgados en desarrollo del presente contrato. 7. Atender con diligencia y cuidado la representación judicial objeto del contrato dentro de los procesos en los cuales actúe a nombre y representación de la entidad. 8. Efectuar el debido control y seguimiento a todos y cada uno de los procesos judiciales que se le entregan en desarrollo del contrato. 9. Actuar en cada una de las etapas procesales con diligencia, en defensa de los intereses del Instituto. 10. Presentar un Informe mensual sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto del contrato, el cual deberá contener el estado actualizado de los procesos judiciales que tiene a su cargo y deberá rendirse a través del diligenciamiento del formato de "VIGILANCIA JUDICIAL" establecido para tal fin. 11. Presentar un Informe mensual sobre las actividades realizadas con respecto al ingreso y actualización de la información de los procesos judiciales objeto del contrato en el LITIGOB FASE II, el cual deberá rendirse a través del diligenciamiento del formato suministrado por el ICFES al inicio del contrato denominado "REPORTE MENSUAL DE INGRESO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL SISTEMA LITIGOB FASE II" establecido para tal fin." 12. Ingresar y actualizar de manera oportuna la información de los procesos judiciales objeto del contrato en el Sistema LITIGOB FASE II, utilizando

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 56 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A

03 FEB 2012

su clave de ingreso y de conformidad con las instrucciones y manuales que para tal efecto proporciona el Ministerio de Justicia y del Derecho - Defensa Jurídica del Estado. 13. Comunicar al supervisor del contrato la necesidad de desplazamiento por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., cuando sea necesario, y por lo menos con cinco (5) días de anterioridad, para el reconocimiento de gastos de desplazamiento, transporte y pasajes. 14. Los gastos judiciales en que incurra el contratista para el debido cumplimiento del objeto contractual son a cargo del ICFES; sin embargo, el contratista deberá cancelar directamente el valor de los gastos judiciales, y luego presentar cuenta de cobro soportada en las facturas y recibos de pago, solicitando al ICFES el reembolso. 15. Brindar la asesoría judicial que se le solicite para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual. 16. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 17. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 18. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. 19. Presentar para los pagos, los comprobantes de los pagos a los sistemas de salud y pensión. 20. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato y con su propuesta **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2.

Coordinar todo lo que sea necesario para el otorgamiento y/o sustitución de poderes, que sean necesarios para efectos de la representación judicial requerida por el ICFES. 3. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la interventoría del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$134.150.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor de sus honorarios, así: 1. Un primer pago por valor de \$6.573.720,00 a la entrega de un documento que contenga: A. Análisis del estado actual de los procesos entregados por el ICFES para el ejercicio de la representación judicial. B. Frente a cada proceso asignado debe realizar una descripción de la estrategia de defensa judicial que comprenda la realización de los actos jurídico-procesales procedentes. La entrega de este documento se hará dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del contrato. 2. Los siguientes pagos se harán en mensualidades vencidas, conforme el número de procesos atendidos en el periodo respectivo, a razón de \$1.314.744, por cada proceso atendido mensualmente, valor que incluye impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos mensuales a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 21 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que indica el perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificado con cédula de ciudadanía No 41.679.585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente

Arre

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 56 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A

03 FEB 2012

compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 86 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B.** Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el

Handwritten signature

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 56 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A

10 3 FEB 2012

Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas.

b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o

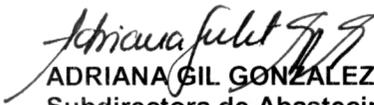
Handwritten signature

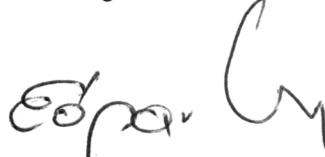
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 56 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A

03 FEB 2012

pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP 86 de 2012 3. La invitación efectuada por el ICFES. 4. La aceptación de la invitación por parte del contratista 3) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

03 FEB 2012


ADRIANA GIL GONZALEZ
Subdirectora de Abastecimiento
Servicios Generales
ICFES


EDGAR ANSELMO QUINTERO MARTINEZ
QUINTERO Y QUINTERO ASESORES S.A

Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO